

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01617/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha doce de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00191/PLEGISLA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito conocer el contenido de la iniciativa del diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha primero de agosto de dos mil trece, el Lic. Felipe Portillo Díaz, Responsable de la Unidad de Información del Poder Legislativo, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO

infoem

PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIÓN

REQUERIMIENTO

infoem

PODER LEGISLATIVO

Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
191 RESPUESTA.pdf
respuesta 1910001.pdf

IMPRIMIR EL AVISUE
versión en PDF

Toluca, México a 01 de Agosto de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00191/PLEGISLA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios

ATENTAMENTE

Lic. Felipe Portillo Diaz
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

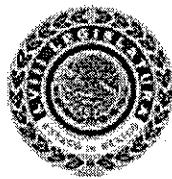
Advirtiendo del expediente electrónico que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos con los nombres 191 RESPUESTA.pdf y respuesta 1910001.pdf, mismos que se plasman a continuación en las siguientes imágenes en el orden en que se nombran:

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/0558/2013 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00191/PLEGISLA/IP/2013 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 12 de julio de 2013, la cual indica:

Solicito conocer el contenido de la iniciativa del Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Me permito informarle que, la iniciativa a que se refiere la solicitud, puede ser consultada y reproducida mediante impresión, de la "Gaceta Parlamentaria" número 40 de la LVIII Legislatura, en el enlace que a continuación se indica:

"Gaceta Parlamentaria"

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisésis días del mes de julio de dos mil trece.

ATENTAMENTE

**C. LIC. OCTAVIO GARCIA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Diccionarios de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, Año 2013

UPL/0676/2013

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 000191/PLEGSLA/IP/2013, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, saludo a usted la seguridad de mi atención y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el doce de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01617/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"El vínculo que se envía está desvinculado, desde que se informó el acto 00191/PLEGISLA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a la información, desde hace más de una semana." (sic)

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El vínculo que se envía está desvinculado y la solicitud solicitaba el documento de la Iniciativa precisada en UIPL/0558/2013 por lo que la respuesta 00191/PLEGISLA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a dicha solicitud, desde hace más de una semana." (sic).

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el quince de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos: -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
iniciativa del Dip. Marco Antonio Rodriguez Hurtado0001.pdf
anexo 2 rec. 16170001.pdf
anexo 1 rec 16170001.pdf
informe justificado 16170001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 15 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00191/PLEGISLA/IP/2013

se adjunta informe de justificación y anexos

ATENTAMENTE

Lic. Felipe Portillo Díaz

Responsable de la Unidad de Información

PODER LEGISLATIVO

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres: iniciativa del Dip. Marco Antonio Rodriguez Hurtado0001.pdf; anexo 2 rec. 16170001.pdf; anexo 1 rec 16170001.pdf; e informe justificado 16170001.pdf, los cuales se plasman a continuación en el orden en que se nombran: -----

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Julio 10, 2013Segundo Período de Receso

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Dip. Marco Antonio
Rodríguez Hurtado.

Toluca de Lerdo, México a 20 de junio de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir educación se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 3º se precisa que el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señala también que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

En ese sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 3º, estipula que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia.

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en estricta concordancia con el artículo 3º de nuestra Carta Magna, reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, para lo cual el Estado de México y los municipios

Julio 10, 2013

Segundo Periodo de Receso

Impartirán educación primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

Permitiendo el mismo artículo de nuestra Constitución Local a los particulares para impartir educación con apego a los fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberán obtener, en cada caso, la autorización expresa del poder público, sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se reconoce que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en la sociedad, siendo por ello, un instrumento necesario para integrar a las personas en situación de vulnerabilidad como individuos con derechos plenos, ya que al garantizárseles este acceso a la educación, materializan mejores oportunidades.

El Código Penal del Estado de México es el ordenamiento que contiene un conjunto de normas legales sistematizadas que regulan de forma unitaria diversas conductas que se cometen contra los integrantes de la sociedad o del Estado.

En ese sentido, es claro que la educación es un servicio a cargo del Estado, misma que puede ser impartida por los particulares en sus diferentes modalidades y vertientes, previa autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad educativa estatal.

Se ha detectado la existencia de supuestas instituciones o centros que no cumplen con los requisitos de ley y que incluso expediten documentos de distintos tipos y modalidades relacionados con esa actividad realizada sin autorización, lo que implica un daño grave a los educandos en virtud de que al egresar de dichas instituciones o centros se encuentran con la exigencia en la expedición y entrega del documento oficial que acredite los estudios cursados, generando así una pérdida de tiempo y de recursos económicos que sin duda alguna, redundan en detrimento al patrimonio familiar e impide su desarrollo educativo.

Es fundamental continuar con la protección de la educación que se imparte en términos ilícitos. Por ello, al advertirse este fenómeno de ilegalidad en la educación, altamente lesivo a la sociedad, se considera necesario sancionarlo de forma más severa, incluyéndolo en el Código Penal del Estado de México, al adicionarse un Capítulo denominado "Impartición Ilícita de Educación" y una fracción a su artículo 176, a fin de que las personas que imparten educación de tipo básica, media superior o superior en cualquiera de sus modalidades y

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Julio 10, 2013

Segundo Período de Receso

vertientes, sin autorización o reconocimiento de validez oficial, se les imponga una pena, agrupando esta conducta a la de usurpación de funciones públicas o profesiones, por la naturaleza del latrocinio.

Así, se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación de servicios educativos realizada por persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación, empresa o grupo, sin tener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con los requisitos que establezca la ley de la materia, pero además, que expidan cartillas, boletas, constancias, diplomas, certificados, títulos, grados o cualquier otro documento que acredite estudios sin validez oficial.

Esta iniciativa busca sancionar a los infractores, imponiéndoles una pena de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a cinco mil días, agravando la sanción al reincidente, así como cuando en la comisión del delito concurran fines de lucro.

También, al considerarse que los servidores públicos estamos invariablemente obligados a conducirnos con estricto apego al orden jurídico, se contempla sancionar su participación con mayor dureza al elevar la pena de una a dos terceras partes, con la consecuente destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Finalmente, se busca que la persecución de estos delitos sea de oficio.

Además, se propone que los servidores del sistema educativo estatal contribuyan a que los mexiquenses tengan una educación de calidad con equidad, cobertura y servicios educativos eficientes, para lograr la transición educativa que requiere la sociedad.

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Julio 10, 2013

Segundo Período de Receso

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 148 Ter y el Capítulo XX denominado "Impartición Ilícita de Educación" al Libro Segundo, Título Primero de los Delitos contra el Estado, Subtítulo Segundo intitulado Delitos contra la Administración Pública del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XX
IMPARTICIÓN ILÍCITA DE EDUCACIÓN**

Artículo 148 Ter. Al que preste servicios educativos que conforme a la ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a mil quinientos días. En caso de reincidencia la pena se incrementará de una a dos terceras partes. La situación de trámite de la incorporación no libera de la responsabilidad.

Si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le corresponda por el delito cometido y se le impondrá, además, la destitución y su inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.

Este delito se perseguirá de oficio

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción IV al Artículo 176 del Código Penal del Estado de México, a fin de equiparar el delito al de usurpación de funciones públicas o profesiones, para quedar como sigue:

Artículo 176.

I. a III. ...

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Julio 10, 2013

Segundo Período de Receso

IV. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación de servicios educativos por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación, empresa o grupo, con la promesa de entregar un certificado, título o grado académico o de que se obtendrá o se encuentra en trámite la incorporación correspondiente. Lo anterior, sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, expedido por autoridad educativa competente. Al responsable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a cinco mil días de multa. En caso de reincidencia la pena se incrementará de una a dos terceras partes.

Si en este delito tuviere intervención cualquier servicio público del ámbito educativo, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que correspondan por el delito cometido y se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 116.

La autorización y el reconocimiento serán específicos e intransferibles para cada plan de estudios.

TRANSITORIOS

Primerº. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

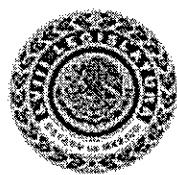
Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En atención a su oficio UIPL/0601/2013 de fecha 12 de agosto de 2013 en el cual se solicita a esta Dependencia se anoten datos y documentos necesarios, para la presentación del Informe de Justificación respecto del recurso de revisión con número 01617/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo, en relación con la solicitud de información con número de folio 00191/PLEGISLA/IP/2013 por medio de la cual se requería:

Solicito conocer el contenido de la iniciativa del Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Me permito comentar a usted lo siguiente:

La respuesta que fue entregada refiere: Me permito informarle que, la iniciativa a la que se refiere la solicitud, puede ser consultada y reproducida mediante impresión, de la "Gaceta Parlamentaria" número 40 de la LVIII Legislatura, en el enlace que a continuación se indica: "Gaceta Parlamentaria"

Sin embargo el acto impugnado refiere que: "El vínculo que se envía está desvinculado, desde que se informó el acto 00191/PLEGISLA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a la información, desde hace más de una semana."

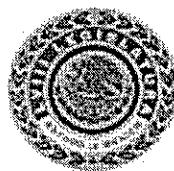
Y las razones o motivos de la inconformidad, educen: "El vínculo que se envía está desvinculado y la solicitud solicitaba el documento de la iniciativa precisada en UIPL/6558/2013 por lo que la respuesta 00191/PLEGISLA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a dicha solicitud, desde hace más de una semana."

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me permito referirle que, el enlace que se proporcionó en la respuesta, ha estado activo sin interrupción para que el solicitante pueda tener acceso a la información; sin embargo, dadas las evidentes dificultades que se le han presentado al solicitante para tener acceso a la información que requirió, me permito adjuntar el documento de la Gaceta Parlamentaria, número 40, (que se había indicado debería consultarse), en el que se contiene el texto de la iniciativa requerida.

Sin otro particular, le refiero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece.

ATENTAMENTE

LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
MÉXICO Y MUNICIPIOS

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 12 de agosto de 2013

UPL/0601/2013

LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III, que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XI.- Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la divulgación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar información la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I.- Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II.- Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Además en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recopilación, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: ERNESTO ITURBE ITURBE

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de Los Demócratas de la Nación"

Estado de México y Municipios", que en el Índice o) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe del Justificativo, los Servidores Públicos designados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el legislador". informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 01617/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00191/PLEGISLA/IP/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"El vínculo que se envía está desvinculado. Desde que se informó el acto 00191/PLEGISLA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a la información, desde hace más de una semana" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El vínculo que se envía está desvinculado y la solicitud solicitaba el documento de la iniciativa precisado en el IP/00556/2013 por lo que la respuesta 00191/PLEGISLA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a dicha solicitud, desde hace más de una semana" (SIC)

Por lo anterior, le agradecere remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de Justificativo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 12 del presente mes y año.

Sin otro particular, rotaro a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

O.D.D. Mtro. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES - Secretario de Asuntos Parlamentarios
MEMORIA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 15 de agosto de 2013
Asunto: Se manda Informe Justificado
Recurso: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

RECHAZADO

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Ernesto Iturbe Iturbe, en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha doce de julio del año dos mil trece, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00191/PLEGISLA/PI/2013, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito conocer el contenido de la iniciativa del diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza." (Sic.)

2.- Quinientos diez oficio de fecha doce de julio del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha quince de julio del año dos mil trece, la Unidad de Información notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, siendo la que a continuación se transcribe:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPU0550/2013 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00191/PLEGISLA/PI/2013 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 12 de julio de 2013, la cual indica: 'Solicito conocer el contenido de la iniciativa del Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

1

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Servidores de la Nación"

Nueva Alianza. Me permite informarle que, la iniciativa a que se refiere la solicitud, puede ser consultada y reproducida mediante impresión, de la "Gaceta Parlamentaria" número 46 de la LVIII Legislatura, en el enlace que a continuación se indica: "Gaceta Parlamentaria" (Sic.)

4.- Que en fecha doce de agosto de dos mil trece, se recién a través del SAMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00191/PLEGISLAVIP/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"El vínculo que se envía está desvinculado. Desde que se informó el acto 00191/PLEGISLAVIP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a la información, desde hace más de una semana" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El vínculo que se envía está desvinculado y la solicitud solicitaba el documento de la Iniciativa presentada en UIPL0558/2013 por lo que la revisión 00191/PLEGISLAVIP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a dicha solicitud desde hace más de una semana." (Sic.)

5.- Que en fecha doce de agosto del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0601/2013, en el cual, al Supervisor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarios a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete (número 0) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar las autoridades por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (Anexo 1)

6.- Quien recibió oficio recibido en la Unidad de Información en fecha trece de agosto del año en curso, el Supervisor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, dio contestación al oficio dentro en el considerando que antecede en los siguientes términos:

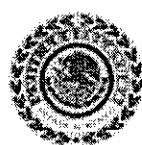
"En atención a su oficio UIPL/0601/2012 de fecha 12 de agosto de 2013 en el cual se solicita a esta Dependencia se aporten datos y documentos necesarios, para la presentación del informe de justificación respecto del recurso de revisión con número 01617/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo, en relación con la solicitud de información con número de folio 00191/PLEGISLAVIP/2013 por medio de la cual se refería:

Solicito conocer el contenido de la iniciativa del diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LEYENDA Y SOBERANO DE MEXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Gestos de la Nación"

Me permito comentar a usted lo siguiente:

La respuesta que fue entregada refiere: Me permite informarle que la iniciativa a que se refiere la solicitud, puede ser consultada y reproducida mediante enlace(s) de la "Gaceta Parlamentaria" número 40 de la LVIII Legislatura, en el enlace que a continuación se indica: "Gaceta Parlamentaria".

Sin embargo el acto impugnado refiere que "El vínculo que se envía está desvinculado, desde que se informó el acto 00191/PLEGISA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a la información, desde hace más de una semana".

Y las razones o motivos de la inconformidad educen: "El vínculo que se envía está desvinculado y la solicitud solicitaba el documento de la iniciativa precisada en UIPL0558/2013 por lo que la respuesta 00191/PLEGISA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a dicha solicitud, desde hace más de una semana".

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me permito referirle que, el enlace que se proporcionó en la respuesta, ha estado activo sin interrupción para que el solicitante pueda tener acceso a la información; sin embargo, dadas las constantes dificultades que se han presentado al solicitante para tener acceso a la información que requirió, me permito adjuntar el documento de la Gaceta Parlamentaria, número 40, (que se había indicado debería consultarse), en el que contiene el texto de la información requerida." (sic) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, 11, 40 fracción II, 44 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que una vez que se ha realizado un análisis de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que desde el inicio se le proporciona al solicitante la información requerida de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que versa:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



103. Año del Bicentenario de los Septuagintas de la Nación

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Si embargo y dadas las circunstancias al no poder acceder a través del Vehículo señalado en la respuesta proporcionada en fecha quince de julio del presente año, y en aras de la máxima publicidad el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Legislativos, agrega en su oficio de fecha doce de agosto del presente año el texto de la siguiente respuesta:

Mismo que fuera enviado por esta Unidad de Información al solicitante mediante correo electrónico, adjuntándose pantalla para debida constancia.



En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que no existió negativa por parte de este Sujeto Obligado de entregar la información solicitada, sin embargo y toda vez que existe el presente medio de impugnación, apártanos al artículo 75 Bis fracción II de la Ley de la materia, a efecto de que sea sobreseído el presente recurso.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, determinar el sobreseimiento del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Acto del Excepcional de los Sindicatos de la Población"

PRIMERO. Teniente por presentado en tiempo y forma, rendido el informe solicitado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar el procedimiento del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

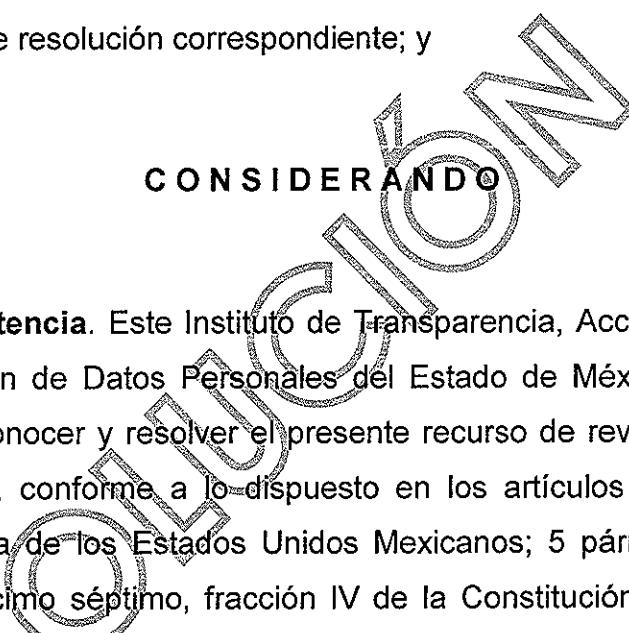
A TENTAMIENTO

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

RESOLUCIÓN

5

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00191/PLEGISLA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha primero de agosto de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del dos al veintidós de agosto de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho, todos del año en curso, ello por haber correspondido a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el doce de agosto de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.
- II.
- III.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de **EL RECURRENTE**, es desfavorable a lo solicitado por éste, y en el presente caso, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el contenido de la iniciativa del diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta anexó diversa información que a consideración de **EL RECURRENTE** no corresponde a lo que solicitó, por lo que considera desfavorable dicha respuesta, cuestiones que serán valoradas más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar si la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, cumple con lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó el contenido de la iniciativa del diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo segundo

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por otro lado, es de recalcar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información, como lo alude **EL RECURRENTE**, al referir en su escrito de interposición de recurso como razones o motivos de inconformidad que:

“El vínculo que se envía está desvinculado y la solicitud solicitaba el documento de la Iniciativa precisada en UIPL/0558/2013 por lo que la respuesta 00191/PLEGISLA/IP/2013 es impugnable, ya que no existe acceso efectivo a dicha solicitud, desde hace más de una semana”. (sic).

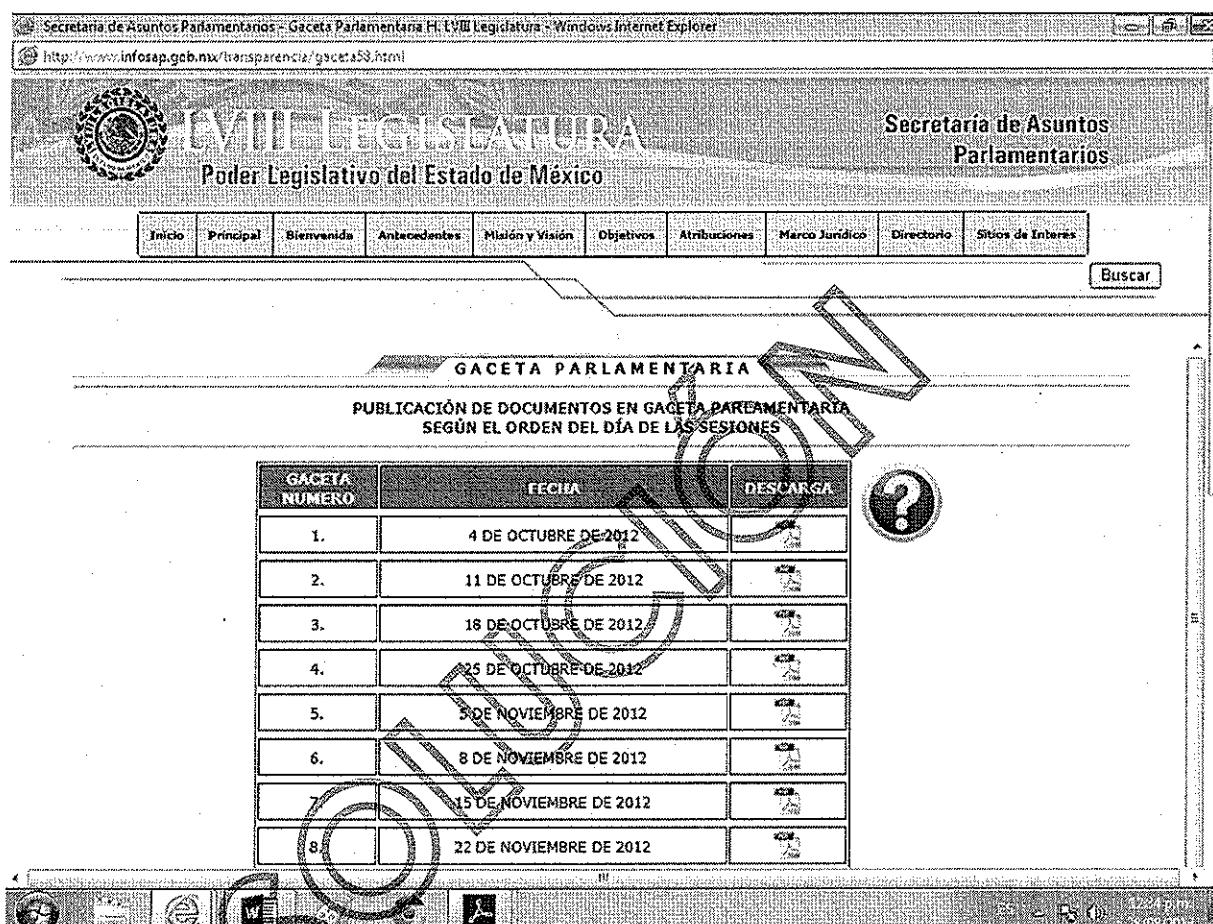
Es así que el argumento citado resulta inoperante, pues como se advierte de las constancias que integran el expediente de **EL SAIMEX**, la información que acompaña **EL SUJETO OBLIGADO** a su respuesta es la solicitada por **EL RECURRENTE** y contrario a lo manifestado por éste, el vínculo nombrado como “Gaceta Parlamentaria” que cita **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, si se encuentra perfectamente vinculado al sitio donde se observa la publicación de documentos en Gaceta Parlamentaria según el orden de las sesiones del día, tal y como lo constata el personal de esta Ponencia y que se corrobora con las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Asuntos Parlamentarios - Gaceta Parlamentaria H. LVI Legislatura - Windows Internet Explorer

http://www.infoap.gob.mx/transparencia/gaceta.aspx

GACETA PARLAMENTARIA

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GACETA PARLAMENTARIA
SEGÚN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

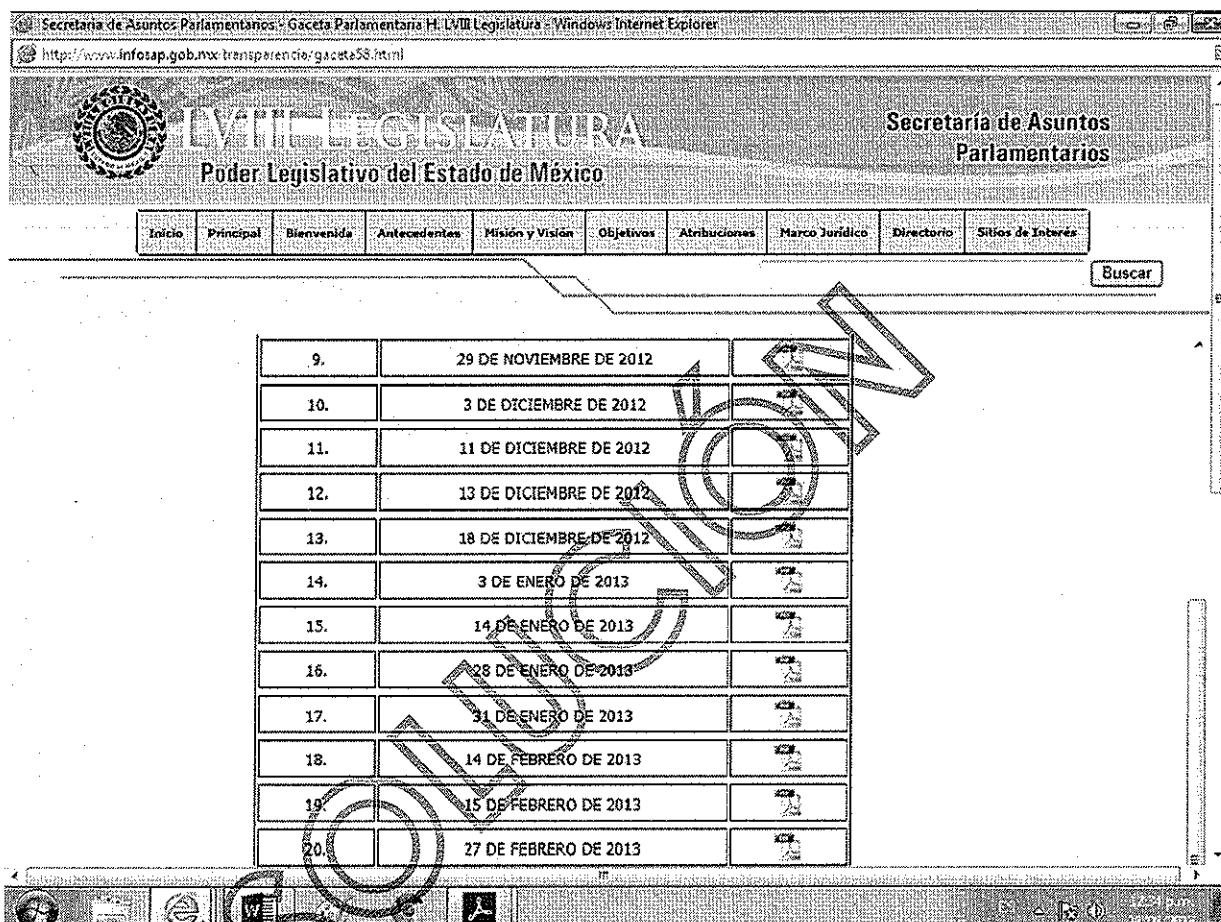
GACETA NÚMERO	FECHA	DESCARGA
1.	4 DE OCTUBRE DE 2012	[link]
2.	11 DE OCTUBRE DE 2012	[link]
3.	18 DE OCTUBRE DE 2012	[link]
4.	25 DE OCTUBRE DE 2012	[link]
5.	5 DE NOVIEMBRE DE 2012	[link]
6.	8 DE NOVIEMBRE DE 2012	[link]
7.	15 DE NOVIEMBRE DE 2012	[link]
8.	22 DE NOVIEMBRE DE 2012	[link]

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Asuntos Parlamentarios | Gaceta Parlamentaria | H. I. V. Legislatura | Windows Internet Explorer | http://www.infoem.gob.mx/transparencia/gaceta53.htm

INSTITUTO LEGISLATIVO
Poder Legislativo del Estado de México

Secretaría de Asuntos
Parlamentarios

Inicio Principal Bienvenida Antecedentes Misión y Visión Objetivos Atribuciones Marco Jurídico Directorio Sitios de Interés Buscar

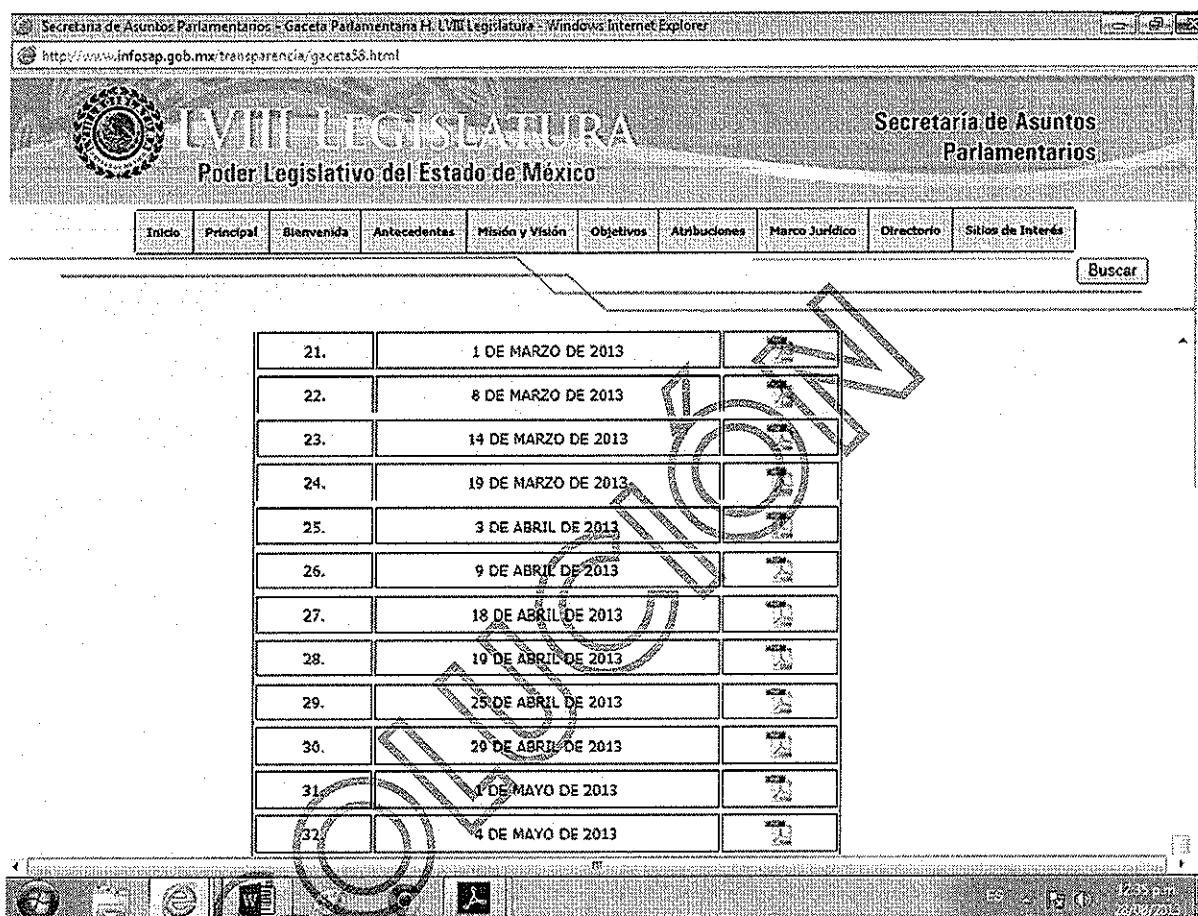
9.	29 DE NOVIEMBRE DE 2012
10.	3 DE DICIEMBRE DE 2012
11.	11 DE DICIEMBRE DE 2012
12.	13 DE DICIEMBRE DE 2012
13.	18 DE DICIEMBRE DE 2012
14.	3 DE ENERO DE 2013
15.	14 DE ENERO DE 2013
16.	28 DE ENERO DE 2013
17.	31 DE ENERO DE 2013
18.	14 DE FEBRERO DE 2013
19.	15 DE FEBRERO DE 2013
20.	27 DE FEBRERO DE 2013

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Asuntos Parlamentarios | Gaceta Parlamentaria | LXIII Legislatura | Windows Internet Explorer
http://www.infosap.gob.mx/transparencia/gaceta58.html

LXIII LEGISLATURA
Poder Legislativo del Estado de México

Secretaría de Asuntos Parlamentarios

Inicio Principal Bienvenida Antecedentes Misión y Visión Objetivos Attribuciones Marco Jurídico Directorio Sitios de Interés Buscar

21.	1 DE MARZO DE 2013	
22.	8 DE MARZO DE 2013	
23.	14 DE MARZO DE 2013	
24.	19 DE MARZO DE 2013	
25.	3 DE ABRIL DE 2013	
26.	9 DE ABRIL DE 2013	
27.	18 DE ABRIL DE 2013	
28.	19 DE ABRIL DE 2013	
29.	25 DE ABRIL DE 2013	
30.	26 DE ABRIL DE 2013	
31.	1 DE MAYO DE 2013	
32.	4 DE MAYO DE 2013	

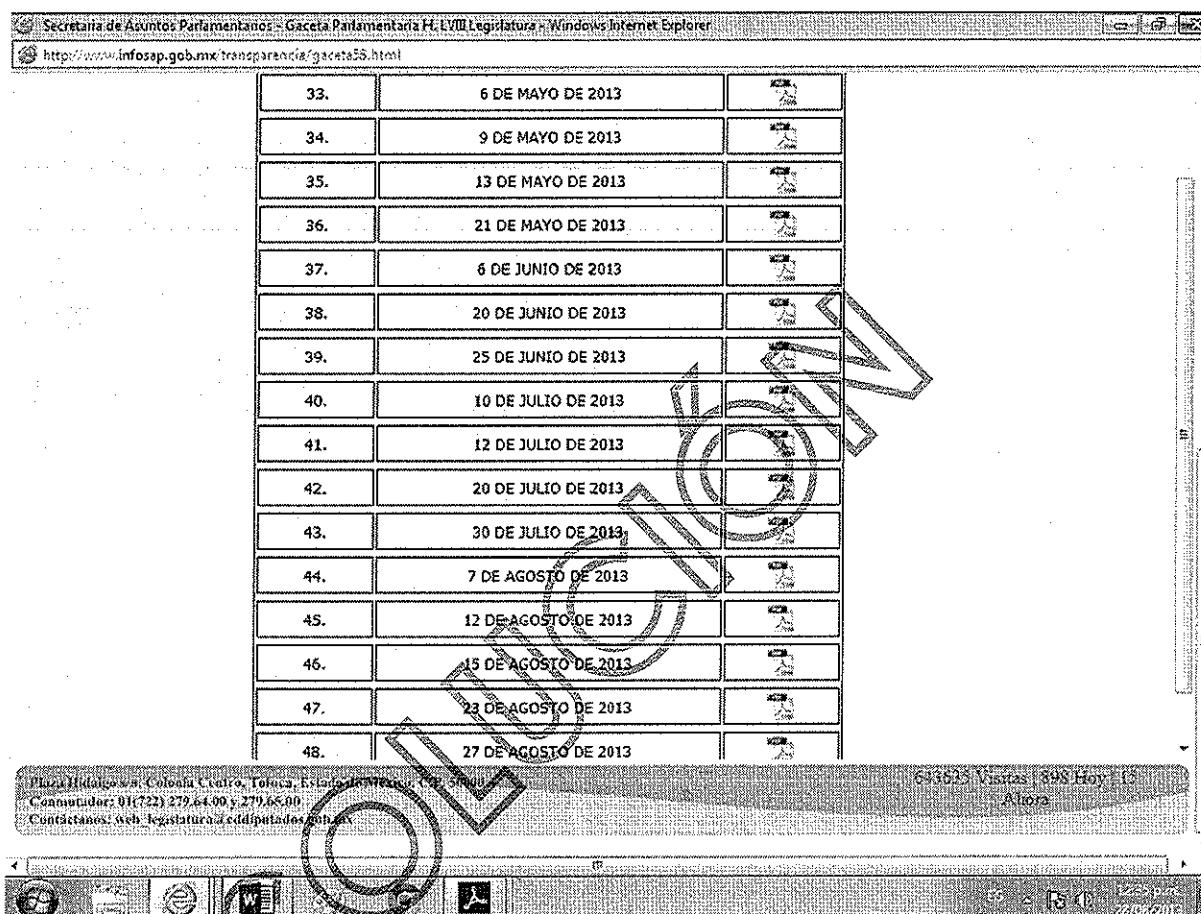
12:35 p.m.
23/07/2013

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Asuntos Parlamentarios - Gaceta Parlamentaria H. LVII Legislatura - Windows Internet Explorer

http://www.infosp.gob.mx/transparencia/gacetas55.html

33.	6 DE MAYO DE 2013
34.	9 DE MAYO DE 2013
35.	13 DE MAYO DE 2013
36.	21 DE MAYO DE 2013
37.	6 DE JUNIO DE 2013
38.	20 DE JUNIO DE 2013
39.	25 DE JUNIO DE 2013
40.	10 DE JULIO DE 2013
41.	12 DE JULIO DE 2013
42.	20 DE JULIO DE 2013
43.	30 DE JULIO DE 2013
44.	7 DE AGOSTO DE 2013
45.	12 DE AGOSTO DE 2013
46.	15 DE AGOSTO DE 2013
47.	23 DE AGOSTO DE 2013
48.	27 DE AGOSTO DE 2013

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 40000
Comunidad, 01(222) 279 6 00 y 279 65 00
Contactanos: web: legislatura.edipuertos.gob.mx

693623 Visitas | 899 Hoy | 15
Altores

T5 40 12:59 p.m.
22/08/2013

Es así que al descargar la Gaceta número 40 de fecha 10 de julio de 2013, señalada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, que es la que contiene la información requerida por **EL RECURRENTE**, se corrobora que contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

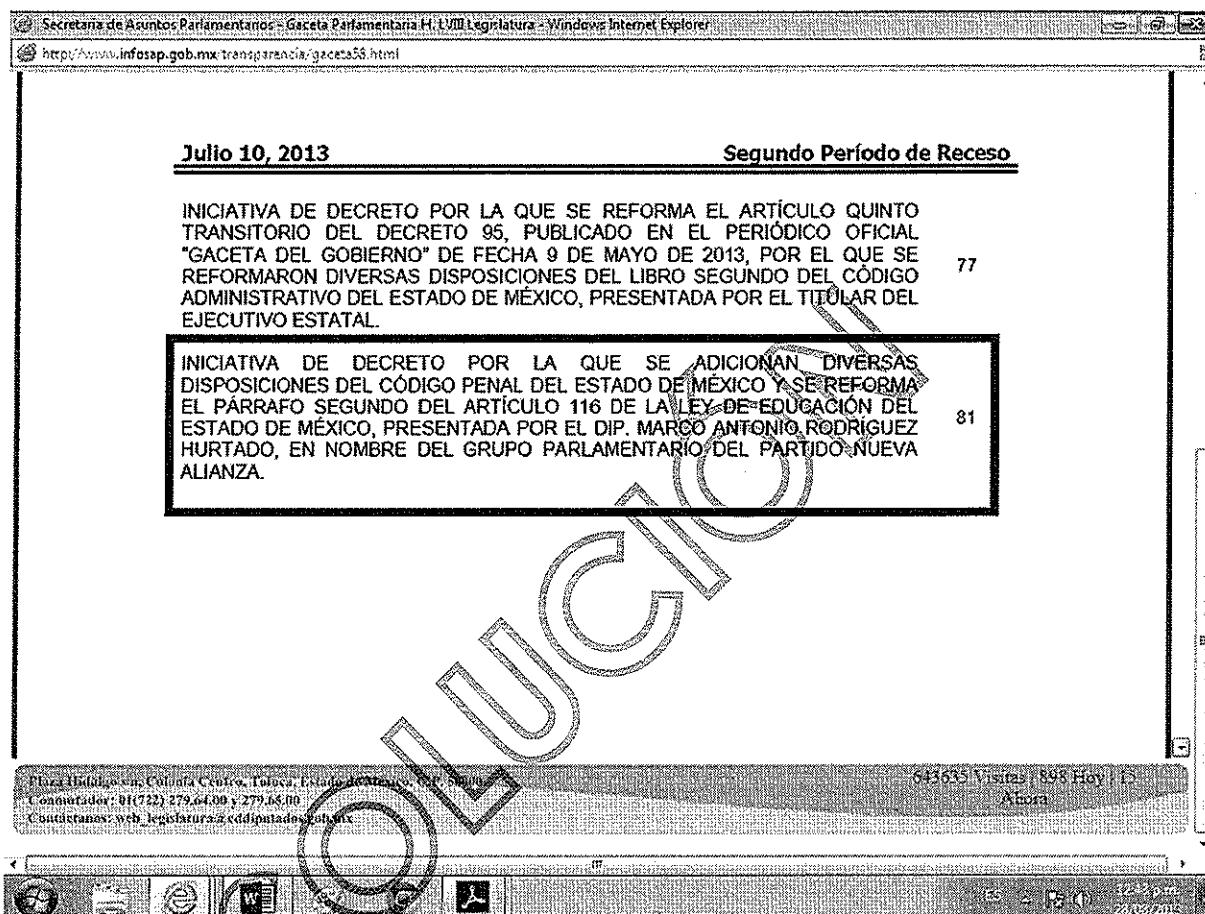
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ÍNDICE	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013.	3
ASUNTO TRATADO EN LA JUNTA PREVIA DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁN DE FUNGIR DURANTE EL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.	8
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA REGULAR A LAS ÁREAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS A LA ENAJENACIÓN DE AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS, DESHUESADEROS, LOTES DE AUTOS Y TIANGUIS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	10
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	26
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPÉNDO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	44

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

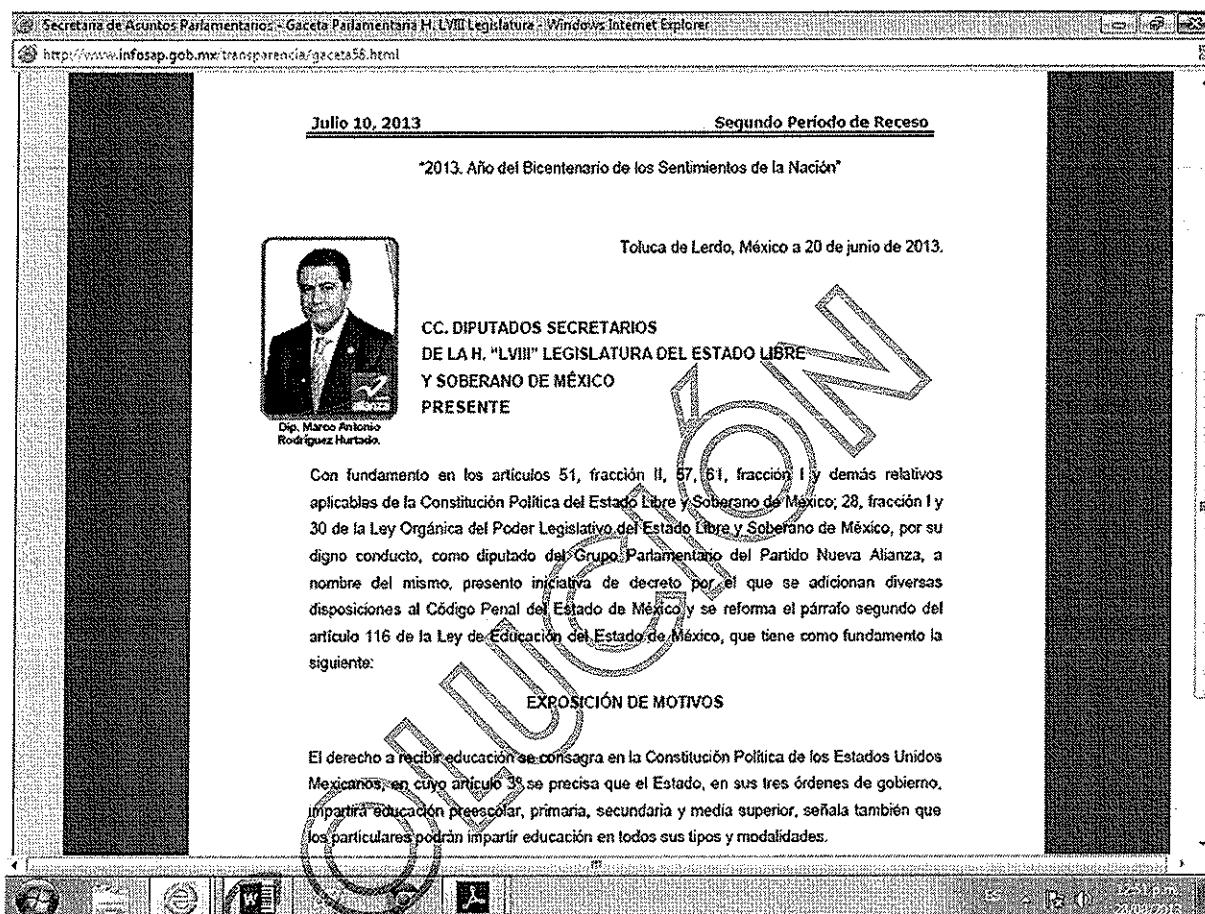


Es así que en la foja 81 de la Gaceta Parlamentaria número 40, se encuentra la Iniciativa de Decreto por la que se Adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y se Reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la cual es la información solicitada por **EL RECURRENTE** y que a continuación se inserta sólo la primer foja a fin de corroborar que sí es el documento que fue presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** y fue insertado a fojas de la 7 a la 11 de la presente resolución, siendo el siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Efectivamente, la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta corresponde a la requerida por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, referente a la Iniciativa de Decreto por la que se Adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y se Reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, razón por la cual se determina que son inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en virtud de su solicitud fue respondida correctamente.

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A mayor abundamiento cabe resaltar que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, también fue mandada por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de enviar su informe de justificación, por lo que al haberse plasmado en la presente resolución, **EL RECURRENTE** tendrá acceso a ella al momento de que le sea notificada la presente.

En virtud de lo anterior, resulta procedente confirmar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la solicitud de información 00191/PLEGISLA/IP/2013, presentada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el presente recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por tal motivo, se confirma la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a la solicitud de información 00191/PLEGISLA/IP/2013, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. *Notifíquese a EL RECURRENTE* y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD ~~EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTEN EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.~~

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01617/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01617/INFOEM/IP/RR/2013.